



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-1213-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	TATIANA ROJAS MATAMOROS

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º ACÉPTESE el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º ENTRÉGUESE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.

3º CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 02 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00664-00
Demandante:	CLAUDIA CAROLINA ZANA ROLON
Demandado:	LOURDES GARCIA PEREZ Y PABLO ANTONIO CHAUSTRE DURAN

CLAUDIA CAROLINA ZANA ROLON, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LOURDES GARCIA PEREZ Y PABLO ANTONIO CHAUSTRE DURAN**, formula demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, para decidir si es del caso admitir la demanda, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. No se allega la demanda en medio magnético para los traslados a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- b. No informa la dirección electrónica de la parte demandante y demandada, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

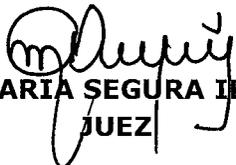
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble instaurada por **CLAUDIA CAROLINA ZANA ROLON**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LOURDES GARCIA PEREZ Y PABLO ANTONIO CHAUSTRE DURAN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 02 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00669-00
Demandante:	ANAYIBE GALVIS GARCIA
Demandado:	MONICA ESPERANZA VELOZA

ANAYIBE GAVIS GARCIA, actuando en nombre propio, formula demanda Ejecutiva, contra **MONICA ESPERANZA VELOZA**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que no se indica de forma exacta la fecha en que se causaron los intereses moratorios, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

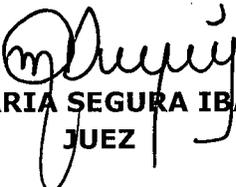
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **ANAYIBE GALVIS GARCIA**, quien actúa en nombre propio contra **MONICA ESPERANZA VELOZA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería a la doctora **ANAYIBE GALVIS GARCIA**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 02 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00661-00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO CUCUTA
Demandado:	RONY FABIAN GELVEZ CAMPOS, CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS Y BANCO DAVIVIENDA S.A

EL CENTRO COMERCIAL UNICENTRO CUCUTA, representado legalmente por CARMEN ELISA ORTIZ CASELLES, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **RONY FABIAN GELVEZ CAMPOS, CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS Y BANCO DAVIVIENDA S.A**, formula demanda Ejecutiva, y se encuentra para decidir si es del caso admitir la demanda, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. No se allega la prueba de la existencia y representación legal de la parte demandante y demandada Banco Davivienda S.A, conforme a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.
- b. No informa el correo electrónico de la parte demandante y demandada.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por el **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO CUCUTA**, representado legalmente por CARMEN ELISA ORTIZ CASELLES, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **RONY FABIAN GELVEZ CAMPOS, CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS Y BANCO DAVIVIENDA S.A**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **HAROLD DAVID BALAGUERA MATHEUS**, quien actúa como apoderado de la parte actora, conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 02 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00688-00
Demandante:	OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A
Demandado:	HORACIO MOSQUERA PEREZ Y MARY TORCOROMA MOSQUERA PEREZ

OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa a través de apoderada judicial, formula demanda Ejecutiva, la cual se encuentra para decidir sobre si se libra mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no se indica de forma clara y exacta la dirección de residencia y electrónica de la parte demandante, lo anterior conforme a las previsiones del numeral 2º del artículo 82 del Código General del proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **HORACIO MOSQUERA PEREZ Y MARY TORCOROMA MOSQUERA PEREZ**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **MILENA ANDREA ARENAS ROJAS**, quien actúa como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 02 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00567-00
Demandante:	MARIA EDUARDA PADILLA SIMANCA
Demandado:	DANIEL BAENA NORIEGA

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante de forma oportuna y en debida forma, subsano las falencias de la demanda conforme a lo indicado en el auto de fecha 27 de junio de 2019, el Despacho procede a su admisión de la siguiente forma:

MARIA EDUARDA PADILLA SIMANCA, a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda verbal de PERTENENCIA contra **DANIEL BAENA NORIEGA**, y demás personas indeterminadas.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales y la constancia de inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Admítase la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por **MARIA EDUARDA PADILLA SIMANCA**, contra **DANIEL BAENA NORIEGA** y demás personas indeterminadas.

2º. Córrese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Así mismo emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a la preceptiva del artículo 108 del Código General del Proceso, para el efecto, expídanse las copias para las publicaciones del edicto en el Diario La Opinión, que se hará un día domingo o en una de las emisoras básicas de RCN Radio cualquier día de la semana entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. Copia del formato de la página respectiva o constancia suscrita por el administrador o funcionario de la emisora deberá allegarse por la parte interesada.

3º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de mínima cuantía.

4º. Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-193697**. Líbrese comunicación.

5º. **CITese** al señor **ARGIRO DE JESUS URIBE HOYOS**, en calidad de Acreedor Hipotecario conforme a las previsiones del artículo 462 del Código General del Proceso.

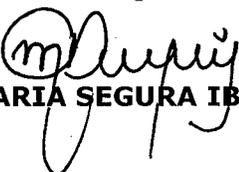
6º. Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7º. Adviértase a la parte demandante que deberá proceder a instalar una valla de conformidad con las especificaciones previstas en la regla 7ª del artículo 397 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 02
de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00840-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ALEX MIGUEL BALLESTEROS PEREZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRAR S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios, y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Oficiese a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (10) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01025-00
Demandante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento comercial INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Demandado:	JOHANNY ALFONSO BAYONA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO MONTES AMADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Pagador Territorial Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por medio del cual informa que el demandado **CARLOS ALBERTO MONTES AMADO**, no labora en dicha entidad por lo tanto no procede la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-23-007-2014-00176-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SOCIEDAD COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE ALIANZA DE MERCADO Y SU REPRESENTANTE LEGAL RAMON HERBERTH TORRES BOADA

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el doctor **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ**, como apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRAR S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios, y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciase a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00367-00
Demandante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL
Demandado:	JUAN CARLOS PEREZ PARADA

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **JUAN CARLOS PEREZ PARADA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá transmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00999-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	EDDUAR GREGORIO MOLANO GAONA

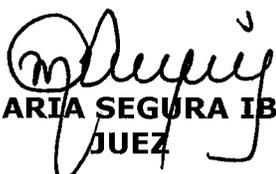
Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **EDDUAR GREGORIO MOLANO GAONA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01173-00
Demandante:	MAVAL ING. S.A.S.
Demandado:	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN A&A OCAMPO S.A.S

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN A&A OCAMPO S.A.S**, la aportada por el apoderado Judicial demandante, es decir calle 6 No. 3-24 Barrio Aeropuerto de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL – SERVIDUMBRE (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00442-00
Demandante:	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS S.A. ESP
Demandado:	MUNICIPIO DE CUCUTA Y OTROS

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **GERMAN RODRIGUEZ y JHON CARLOS PEÑARANDA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribábase en el registro de personas emplazadas. Ofíciase para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00653-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSE ARMANDO VERA FLOREZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciase a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARÍA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (201) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00592-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARCO AURELIO AMOROCHO MEJÍA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escrito allegados por la entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA y BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00592-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARCO AURELIO AMOROCHO MEJIA

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciase a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (201) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00286-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JULIO CESAR CACERES SERRANO

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **REITEGRA S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Oficiése a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**
El anterior auto se notificó por anotación
en estado hoy dos (02) de agosto de dos
mil diecinueve (201) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00214-00
Demandante:	LUZ ROCIO DURAN MIRANDA
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO FLOREZ

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **GUSTAVO ADOLFO FLOREZ** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá transmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Ofíciase para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00687-00
Accionante:	ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL
Accionado:	VICTOR CARRERO LOPEZ Y JHON STEWARD PEÑALOZA RINCON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ordénese el embargo y secuestro de los honorarios que devenga **JHON STEWARD PEÑALOZA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.454.149** como contratista de la Gobernación de Norte de Santander.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 684 del C. de P. C. Límitese la medida cautelar a la suma de **veintitrés millones de pesos (\$23.000.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **1.090.467.283**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

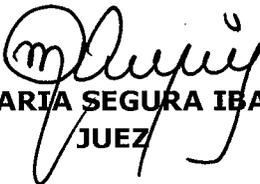
San José de Cúcuta, primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00403-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	MARVI ALEXANDRA VERA SAENZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone oficiar a la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva de la DIAN para que nos informe el estado actual del proceso coactivo No. 201203263, así como el valor de la deuda que se adelanta contra la demandada **MARVI ALEXANDRA VERA SAENZ.**

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00607-00
Demandante:	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado:	FABIO LOPEZ CANO

Agréguese al proceso el oficio procedente del Juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No.042 del 9 de julio de 2018 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

Así mismo, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de la oposición presentada por el señor LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2018)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00087-00
Demandante:	LUZ MARINA ROJAS PINTO
Demandado:	ANDREA CAROLINA GUTIERREZ MENDOZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el oficio No. 2950 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, donde comunican que el proceso No. **2014-00022** se terminó por desistimiento tácito y solicitan dejar sin efecto el oficio No. 4.528 del 20 de octubre de 2014.

Reconózcase a la doctora **SOLEDAD MENDOZA RINCON**, como apoderada judicial de la demandada **ANDREA CAROLINA GUTIERREZ MENDOZA** en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, absténgase de acceder a la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la demandada, teniendo en cuenta que existen embargos de remanentes, sobre el particular, revisado el plenario se observa que mediante auto del cinco (5) de marzo de 2015 se tomó nota del embargo de remanente dentro del proceso **2014-0022** tramitado en el Juzgado Segundo de ejecución Civil Municipal de Descongestión de Cúcuta, el cual le correspondió el primer turno (folio 9). Así mismo, mediante auto del veinticinco (25) de enero de 2017 (folio 13) este Despacho se abstuvo de tomar nota de la solicitud de remanentes solicitada por los Juzgados Noveno y Octavo Civil Municipal de Cúcuta, dentro de los procesos **2014-00823** y **2015-00428**, debido a que anteriormente ya se había tomado nota de la solicitud de remanentes dentro de otro proceso.

Ahora bien encuentra el Despacho que se cometió un error al no acceder a dichas solicitudes, por lo que conforme al artículo 466 del Código General del Proceso se accederá a tomar nota de los embargos de remanentes dentro de los procesos **2014-00823** y **2015-00428**, tramitados en los Juzgados Noveno y Octavo Civil Municipal de Cúcuta, los cuales le corresponden el segundo y tercer turno respectivamente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la comunicación efectuada dentro del proceso **2014-00022** tramitado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, se ordena poner a disposición del proceso **2014-00823** tramitado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta seguido por **OSCAR GALVIS PABÓN** contra **ANDREA CAROLINA GUTIERREZ MENDOZA**, los dineros descontados a la demandada dentro del este proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00841-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JAIRO CABARICO BELTRAN

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00710-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	CARLOS ALBERTO GOMEZ CARRILLO

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **dos (2)**
de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00044-00
Demandante:	HPH INVERSIONES SAS
Demandado:	LINDA DAYANA CALDERON

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **dos (2)**
de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00962-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado:	FUTUMEDICA PLUS NS SAS

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **dos (2)**
de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00498-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA SA
Demandado:	JOSE EUSTORGIO URIBE BALLESTEROS

Toda vez que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **dos (2)**
de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00197-00
Demandante:	BBVA (SSUBROGATORIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG-CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA)
Demandado:	GUSTAVO ENRIQUE GOMEZ BASTO

Toda vez que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley, apruébese la misma conforme lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **dos (2)**
de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00461-00
Accionante:	JHOSMAN GABRIEL NAVARRO RAMON
Accionado:	PEDRO MARIA MERCHAN ALBARRACIN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde comunican que se devuelve sin registrar el oficio por cuanto el demandado no es el propietario del inmueble.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	SUCESION MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00287-00
Demandante:	JUANITA BORJA SUAREZ en nombre propio y en representación de ANDRES FELIPE DUARTE PRADA Y OTROS
Causante:	BENJAMIN DUARTE GARCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no se cumplieron las previsiones del numeral 3 artículo 322 del Código General del Proceso declárese desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00476-00
Demandante:	NARIA ESPERANZA BUITRAGO BUSTOS
Demandado:	SOVEDA LTDA.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días del trabajo pericial presentado por el perito designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00606-00
Solicitante:	ELKIN YAMIT MORA CALIXTO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de DAVIVIENDA S.A. en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Por otra parte por secretaría inscribese el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Agréguese al proceso el oficio No. 1642 del 8 de julio de 2019, del Juzgado Segundo Laboral circuito de Cúcuta, donde comunican que en ese Juzgado se tramite el proceso Ordinario No. 2017-00262 seguido contra el señor **ELKIN YAMIT MORA CALIXTO**.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00815-00
Demandante:	HECTOR MANUEL OSORIO MANTILLA
Demandado:	FREDDY ALEXANDER OSORIO PINZON

Teniendo en cuenta que no fue posible notificar al perito evaluador designado, procede el Despacho a relevarlo y designar al señor **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, como perito, quien se puede localizar en la calle 8 No. 6E-26 Edificio Bonaire barrio La Riviera, teléfono 3008037145-3166443739, se le advierte que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-006-2005-00517-00
Accionante:	EDWIN EMILIO GUTIERREZ SIERRA
Accionado:	GILBERTO ENRIQUE GUTIERREZ SUAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada no aportó el pago de los emolumentos para las copias de los folios 1 a 44, 212 a 220, 443 a 434 el Despacho da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, razón por la cual se prescinde de la prueba y se fija fecha para la audiencia que trata el artículo 373 ibídem el día dos (2) de septiembre de 2019 a las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA